



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

## Resolución SMV N° 030-2017-SMV/01

Lima, 14 de septiembre de 2017

### **VISTOS:**

El Expediente N° 2017030933 y los Memorandos Conjuntos N° 3030-2017-SMV/06/10/12/13 y N° 3440-2017-SMV/06/10/12/13 del 8 de agosto y 6 de septiembre de 2017, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Riesgos, la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el Proyecto de Modificación del Reglamento de Agentes de Intermediación (en adelante, el PROYECTO);

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV (en adelante, la Ley Orgánica de la SMV), aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias, la SMV está facultada para dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 5 de la precitada norma, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, así como aquella a la que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a su supervisión;

Que, mediante Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01 del 15 de diciembre del 2015, se aprobó el Reglamento de Agentes de Intermediación (en adelante, REGLAMENTO), el cual establece las disposiciones aplicables a los Agentes de Intermediación a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, así como las disposiciones relativas a la actividad de intermediación;

Que, resulta conveniente ampliar el alcance de los supuestos de excepción que permiten considerar posiciones descubiertas desde la fecha de liquidación de las mismas; siempre que se trate de operaciones realizadas por inversionistas institucionales, con el fin de facilitar la negociación en el mercado, sin que ello signifique afectar la integridad del mismo;

Que, en dicha línea, es necesario, además, reformular determinados aspectos vinculados a exigencias prudenciales a las que se encuentran sujetos los Agentes de Intermediación, particularmente en lo que respecta a la metodología de cálculo del indicador de liquidez por intermediación, a fin de que responda a las características propias de nuestro mercado;

Que, el PROYECTO fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de diez (10) días calendario, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 028-2017-SMV/01, publicada el 17 de agosto de 2017; y,



Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica de la SMV; el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias; el numeral 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo acordado por el Directorio en su sesión del 13 de septiembre de 2017;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incorporar el literal d) al primer párrafo del artículo 111 del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01, de acuerdo con el siguiente texto:

#### **“Artículo 111.-Indicador de liquidez por intermediación**

*El indicador de liquidez por intermediación es la exposición de las posiciones descubiertas de un Agente entre la sumatoria de los siguientes conceptos:*

(...)

*d) Importes disponibles no utilizados de líneas de crédito con empresas del sistema financiero con una clasificación de riesgo mayor o igual que “A”, de disposición inmediata, que cuenten con una fecha de vencimiento y, que no puedan ser reducidas o canceladas unilateralmente por la empresa del sistema financiero.*

*Estos recursos potenciales se deben considerar hasta un límite máximo del treinta por ciento (30%) del total de las exposiciones a posiciones descubiertas. La Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial o el órgano que haga sus veces, mediante disposición de carácter general, podrá variar el presente límite.*

(...).”

**Artículo 2°.-** Modificar el último párrafo del numeral 1 del literal b) del Anexo M del Reglamento de Agentes de Intermediación, aprobado por Resolución SMV N° 034-2015-SMV/01, de acuerdo con el siguiente texto:

#### **“ANEXO M DETERMINACIÓN DE LAS POSICIONES DESCUBIERTAS**

(...)

*b) Exposición de Posiciones Descubiertas*

*1. Por operaciones de terceros*

(...)

*Se consideran las exposiciones por Posiciones Descubiertas desde la fecha de liquidación de las operaciones intermediadas para inversionistas institucionales definidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Anexo 1 del Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

SMV  
Superintendencia del Mercado  
de Valores

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

*Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01. Los agentes de intermediación serán responsables de implementar y aplicar diligentemente procedimientos, a fin de verificar que tales inversionistas cumplan con las condiciones señaladas en el presente párrafo para considerar las exposiciones por Posiciones Descubiertas desde su fecha de liquidación.*

(...)"

**Artículo 3°.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por: ROCCA CARBAJAL Lilian Del Carmen (FAU:  
Razón: RES SMV 030-2017

**Lilian Rocca Carbajal**  
**Superintendente del Mercado de Valores**

Firmado por: VARGAS PIÑA Julio Cesar (FAU:  
Razón:

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana (FAU20131016396)  
Razón:  
Fecha: 14/09/2017 02:21:28 p.m.

Firmado por: RIVERO ZEVALLOS Carlos Fabian (  
Razón:

Firmado por: ZAMBRANO BERENDSOHN Ma  
Razón:

Firmado por: GUTIERREZ OCHOA Omar Darío  
Razón: